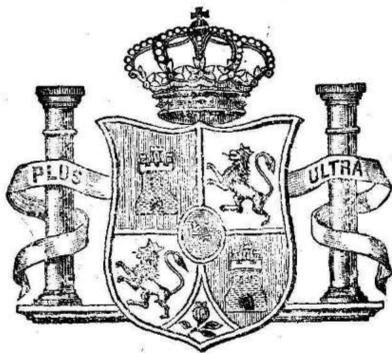


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Aguantamientos</i> —1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> —	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> —Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> —Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto	25 céntimos de peseta.
Id. atrasado	50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 4 de Agosto).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 2297

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
Núm. 836

Excmo. Sr.: Toda nuestra legislación sanitaria está inspirada en los principios de defensa epidemiológica que impidan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas y epidémicas. A estos efectos se ha establecido un régimen de prevención y defensa que obliga a mantener aislados los enfermos, a someter a prácticas de inmunización a los expuestos al contagio y a realizar las operaciones de desinfección de los locales y elementos que puedan vehicular el germen. Pero en ninguna disposición oficial se han señalado las garantías que debe exigirse a los cadáveres de los sujetos muertos a consecuencia de dichas enfermedades, salvo la prohibición de trasladarlos. Y como es indudable que en la materia muerta, cuando la defunción se produce por motivo de la naturaleza indicada, se encuentran elementos de positiva virulencia, que al eliminarse por los emuntorios, diseminan productos infectantes con evi-

dente perjuicio para la salud pública, procede dictar las reglas a que deben someterse las manipulaciones y transportes de dichos cadáveres, ya que no puede serles de aplicación el régimen sanitario dispuesto para aquéllos en que la muerte se produjo por enfermedades comunes.

Por las consideraciones expuestas, y con el fin de armonizar los intereses particulares con los que en todo momento corresponde defender a la Administración sanitaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren como enfermedades infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas, las siguientes: cólera, peste, fiebre amarilla, tífus exantemático, fiebre tifoidea y colitífus, disentería, viruela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal epidémica, bronconeumonía postcoqueluchoide, gripe, dengue, lepra, tuberculosis pulmonar, gangrena gaseosa, carbunco, tétanos y rabia.

2.º Los cadáveres de los individuos muertos a consecuencia de las enfermedades anteriores, deberán ser inhumados en el Cementerio del término municipal donde hubiere ocurrido el fallecimiento, sin que pueda autorizarse su traslado en ninguna forma.

Dichos cadáveres no podrán ser exhumados para su reinhumación, antes de los seis años del fallecimiento, sometiéndose a las prescripciones sanitarias que se señalan en

la Real orden de 4 de Junio de 1929 (*Gaceta* del 8), para los cadáveres exhumados antes de los tres años del fallecimiento.

3.º Los cadáveres de las personas fallecidas en el curso o a consecuencia de las enfermedades incluídas en el número 1.º, no podrán permanecer en los domicilios donde ocurra el fallecimiento más que dos horas durante el día y seis durante la noche, como maximum, desde 1.º de Abril a 30 de Septiembre, y cuatro y doce horas, en las mismas condiciones, de 1.º de Octubre a 31 de Marzo, sin que pueda alegarse ninguna clase de excepciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, cuando el emplazamiento y condiciones de la casa, insuficiencia de capacidad o ventilación del domicilio, presentación rápida de descomposición cadavérica o por otra causa notoria de conveniencia sanitaria, el Subdelegado de Medicina, Inspector de Sanidad del distrito o el Inspector municipal Jefe de la Oficina y Secretario de la Junta municipal de Sanidad, según se trate de poblaciones mayores o menores de 30.000 almas, estimase conveniente el traslado inmediato del cadáver al depósito del Cementerio, lo ordenará a la familia y lo comunicará inmediatamente de oficio al Alcalde.

Estos cadáveres no podrán ser objeto de ninguna manipulación en lo que se refiere a la colocación de vestiduras, debiendo ser envueltos en sábanas empapadas de soluciones antisépticas y puestos en féretros de madera blanda en cuyo fondo se haya colocado una capa de cal viva,

de tres centímetros de espesor, que se colocará también sobre la envoltura del cadáver, formando una capa de dos centímetros de grueso.

4.º El traslado de estos cadáveres se hará directamente a los depósitos del Cementerio, tan pronto haya transcurrido el plazo en que puedan estar en los domicilios o acuerde el funcionario de Sanidad correspondiente, conduciéndoles por las vías más cortas, en coches funerarios o en vehículos apropiados para este objeto.

Estos medios de transportes deberán ser objeto de una desinfección rigurosa a la terminación del servicio, cuya comprobación hará en todos los casos el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector municipal de Sanidad del distrito, o del Inspector municipal, Jefe de la Oficina de Sanidad municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 30 de Julio).

Núm. 2310

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 847

Excmo. Sr.: Para la eficacia de la labor de los Comités paritarios se requieren la colaboración y el auxilio de las Autoridades gubernativas, habidos en cuenta los fines a los que se tiende y las deficiencias de organización de que adolecen todas las Instituciones originales al ser implan-

tadas, hasta que articulada en su integridad la Organización Corporativa Nacional, sea menos precisa la asistencia de las Autoridades, las que se podrán reintegrar a sus genuinas funciones; por ello, en estos momentos de iniciación requiere la colaboración conjunta de cuantos desempeñan misiones oficiales tangentes a estos organismos, e interesado por el Ministerio del Trabajo y Previsión en Real orden de fecha 12 del mes corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar, como deber de los Alcaldes Presidentes de todos los Municipios españoles, el de facilitar la labor de los Comités paritarios, en cuanto se refiere a la inspección de sus acuerdos y curso de las citaciones y notificaciones, en aquellas localidades donde no existan entidades paritarias.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Muchos 31 de Julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 1 de Agosto).

Núm. 2155

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas treinta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón, veinte pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas setenta céntimos.

Litro de vino, cuarenta y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas sesenta y dos céntimos.

Petróleo, una peseta doce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a quince de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Eduardo Junco.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y un céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a quince de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Eduardo Junco.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 2324

CIRCULAR NÚM. 195

Según me comunica el señor Alcalde de Saldaña, se le ha presentado en aquella Alcaldía el vecino de la misma don Severino González, participando que el día 22 del mes próximo pasado, se le ha perdido una caballería mayor de las señas siguientes: Macho burrero, pelo castaño, alzada siete cuartas, tres dedos.

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Saldaña, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 3 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2326

CIRCULAR NÚM. 196

Secretaría.—Negociado 3.º

Teniendo noticias este Gobierno, de que en algunos pueblos de esta provincia se pretende celebrar capeas de reses bravas, contraviniendo con ello lo prevenido en la Real orden número 588, de fecha 13 de Junio de 1928, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 del propio mes y año, y decidido a exigir la más estrecha responsabilidad a quienes infrinjan lo que en la misma se dispone, a fin de que las Autoridades no aleguen ignorancia, y para conocimiento general, se publica la presente. Significando, a la vez, que será inexorable en la aplicación de las sanciones que correspondan a quienes resulten infractores de la Real orden de referencia.

Palencia 3 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Junio de 1929.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.	Fecha de su expedición.
418	D. Florian Gil.	Calzadilla.	Caza.	1
419	Adolfo Ortiz.	Alar.	Idem.	1
420	Felipe Maestro.	Barruelo.	Idem.	1
421	Galo Mediavilla.	Idem.	Idem.	1
422	Agustín de los Cobos.	Palencia.	Idem.	1
423	Eulogio Sendino.	Villada.	Idem.	1
424	Lucio Pérez Gutiérrez.	Castromocho.	Uso armas f.	1
425	Eugenio Arnáiz Sanz.	Espinosa de Cerrato.	Idem.	5
426	Julian Torio.	Villaturde.	Caza.	6
427	Eliás Ramos.	Idem.	Idem.	6
428	Jesús Fernández.	Palencia.	Idem.	6
429	Ramiro de Castro.	Idem.	Idem.	6
430	Mariano Gutiérrez.	Villaeles.	Idem.	6
431	Silvino Valles.	Idem.	Idem.	6
432	Ramón Martínez.	Palencia.	Idem.	6
433	Ignacio Martínez.	Idem.	Idem.	6
434	Vicente Becerril.	Olmos.	Idem.	6
435	Mariano Herrera.	Alar.	Idem.	6
436	Fermin Decimovilla.	Idem.	Idem.	6
437	Luis Calderón.	Palencia.	Uso armas.	6
438	Inocencio Diez Rodrigo.	Cervera de Pisuegra.	Idem.	7
439	Crisantos Maestro.	Herrera.	Caza.	8
440	Felipe Franco.	Villameriel.	Idem.	8
441	Indalecio Martín.	Aviñante.	Idem.	8
442	Joaquín Machado.	Idem.	Idem.	8
443	Aquilino Vega.	Villaoliva.	Idem.	8
444	Clemente Martín.	Idem.	Idem.	8
445	Serafin Crespo.	Antigüedad.	Idem.	8
446	Leovigildo Figuero.	Palencia.	Idem.	8
447	José Luis de Briones.	Idem.	Idem.	8
448	Jesús Calvo.	Cobos de Cerrato.	Idem.	18
449	Pedro García.	Barruelo.	Idem.	18
450	Andrés Sardina.	Brañosera.	Idem.	18
451	Ceferino García.	Osorno.	Idem.	18
452	Marcelino Mata.	Naveros de Pisuegra.	Idem.	18
453	Claudio Muñoz.	Cevico Navero.	Idem.	18
454	Eduardo Pinedo.	Hérmedes.	Idem.	18
455	Joaquín López.	Alar del Rey.	Idem.	18
456	Mariano Benito.	Nogales.	Idem.	18
457	Teófilo del Campo.	Alar del Rey.	Idem.	18
458	Domínguez González.	Hérmedes.	Idem.	18
459	Gregorio Abad.	Idem.	Idem.	18
460	Alfredo Martínez.	Aguilar.	Idem.	18
461	Mariano Herrán.	Villanueva de los Nabos	Idem.	18
462	Paciano Soto.	Idem.	Idem.	18
463	Antonio Francisco.	San Pedro Moarves.	Idem.	18
464	Laurentino Puertas.	Alar del Rey.	Idem.	18
465	José Ibáñez.	Becerril de Campos.	Idem.	18
466	Francisco Adán.	Brañosera.	Idem.	18
467	Gregorio Aparicio.	Perales.	Idem.	18
468	Anselmo Calleja.	Palencia.	Idem.	18
469	Emiliano Rodríguez.	Magáz.	Idem.	18
470	Máximo Gil.	Baños de Cerrato.	Idem.	18
471	Francisco Daza.	Hontoria.	Idem.	18
472	José García.	Frechilla.	Idem.	18
473	Miguel Fuente.	Celada.	Idem.	18
474	Policarpo Vega.	Monzón.	Idem.	18
475	Ciro Daza.	Venta de Baños.	Idem.	18
476	Rafael Rodríguez.	Villabermudo.	Idem.	18
477	Amaro Baldóz.	Herrera de Pisuegra.	Idem.	18
478	Julio Martín.	Villabermudo.	Idem.	18
479	Anacleto Camino.	Fuentes de Valdepero.	Uso armas.	18
480	Isaías Gordo.	San Nicolás.	Idem G.	20
481	Dionisio Alcalde.	Santibáñez de la Peña.	Idem.	21
482	Cruz González.	Santa Cecilia del Alcor.	Idem.	22
483	Hilarino Gala Arto.	Las Heras.	Especial.	25
484	Guillermo Peña.	Fuentes de Nava.	Caza.	27
485	Román Matía.	Palencia.	Idem.	27
486	Prudencio García.	Idem.	Idem.	27
487	Palatino Duque.	Alba de Cerrato.	Idem.	27
488	Pedro Salvador.	Cozuelos.	Idem.	27
489	Celestino Sevilla.	Lomilla.	Idem.	27
490	Casimiro Izquierdo.	Alar del Rey.	Idem.	27
491	José Torio.	San Román.	Idem.	27
492	Genaro González.	Palencia.	Idem.	27
493	Francisco Martínez.	Idem.	Idem.	27
494	Florian Vielva.	Alar del Rey.	Idem.	27
495	Trinidad Ramos.	Capillas.	Idem.	27
496	Saturio Cábria.	Báscones.	Idem.	27
497	Pedro Barrios.	Villarén.	Idem.	27
498	Emilio Callejo.	Villelga.	Idem.	27

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
499	D. Ramón Calvo.	Herrera.	Caza.	27
500	Luis Alonso.	Palencia.	Idem.	27
501	Valentín López.	Idem.	Idem.	27
502	Serafin Jorde.	Osorno.	Idem.	27
503	Vicente Sánchez.	Palencia.	Idem.	27
504	Enrique Martínez.	Barruelo.	Idem.	27
505	Laureano Fuente.	Idem.	Idem.	27
506	Pascasio Barroso.	Dehesa Tablada.	Idem.	27
507	José Merino.	Alar.	Idem.	27
508	Valeriano Noriega.	Idem.	Idem.	27
509	Fabriciano Arconada.	Barruelo.	Idem.	27
510	Pedro Pesquera.	Palencia.	Idem.	27
511	José Vián.	Idem.	Idem.	27
512	Severino Ruiz.	Idem.	Idem.	27
513	Félix Vián.	Idem.	Idem.	27
514	Juan Alonso.	Idem.	Idem.	27
515	Juan López.	Idem.	Idem.	27
516	Hermógenes Sendino.	Idem.	Uso armas.	28

Palencia 30 de Junio de 1929.—El Gobernador, *Luis Felipe Manzano*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Palencia

Sesión plenaria ordinaria de inauguración del primer período semestral, celebrada el día 10 de Junio de 1929.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de la provincia.

Abrese la sesión a las doce, con asistencia del Presidente, Sr. Ordóñez Pascual; Vicepresidente, Sr. Junco Martínez; Diputado titular Directo, Sr. Camino de Valenzuela; Corporativos titulares, señores Blanco Suárez de Puga y Velasco Inchausti; Directos suplentes, Sres. Diez de Gregorio, Ruiz de Lobera y Viguri Bedoya; y Corporativos suplentes, Sres. González Amor y Elicés Ordóñez; excusando su asistencia los señores M. Escobar y Rojo Flores, titulares Directos; Daura Ramos, Directo suplente; Linaje Rodríguez y Nevares Marcos, Corporativos suplentes.

En funciones de Secretario, por ausencia, asiste el Oficial primero de Secretaría, Letrado, Sr. Isla Cofreces, que da lectura, por orden de la Presidencia, de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 66, correspondiente al día 3 del actual, a sesión ordinaria de inauguración del primer período semestral, en que deben aprobarse las cuentas del pasado ejercicio y tratar sobre todo los asuntos pendientes, para este día y hora. Asimismo se leyeron los artículos 88, 91 y 92 del Estatuto provincial, sobre convocatoria y presidencia de sesiones.

El Excmo. Sr. Gobernador civil usa de la palabra significando que es para él este un momento de gran satisfacción, que aprovecha para dirigir un cariñoso saludo a los señores Diputados, expresando, a la vez, la confianza que abriga de que en este período que hoy inaugura, como

en los precedentes, continúe la Corporación la labor, honda y práctica que viene desarrollando.

La Presidencia dice que en nombre de la Diputación se complace en corresponder a este saludo, y tiene también la satisfacción de manifestar que este Organismo ha puesto y pondrá siempre todo su celo, voluntad e interés en velar por el normal desenvolvimiento de los múltiples servicios que se le atribuyen y las obligaciones que como mínimas impone el Estatuto provincial; y aspira a dejar huellas profundas de su gestión, para que no desmerezca en el historial de buena administración que su brillante actuación de siempre ha proporcionado a la Diputación provincial de Palencia. Recoge, pues, las excitaciones del excelentísimo señor Gobernador y encuentra un gran placer en prometerle, en nombre de la Corporación, que sus deseos quedarán cumplidos.

Seguidamente se ausentó del Salón de Actos el Excmo. Sr. Gobernador civil, sustituyéndole en la Presidencia el de la Corporación señor Ordóñez Pascual.

Dá lectura Secretaría al acta de la última sesión de 22 de Abril último, y se aprueba por unanimidad.

Señalamiento de sesiones

A propuesta de la Presidencia y también por unanimidad quedó resuelto fijar en diez el número de sesiones a celebrar en el actual período semestral, sin perjuicio de las extraordinarias que sea preciso señalar.

Cuentas provinciales

Por Secretaría se lee el art. 299 del Estatuto provincial, que determina los requisitos de la votación para la aprobación de las cuentas provinciales.

El Sr. Interventor dá lectura del extracto de la cuenta correspondiente al pasado ejercicio de 1928, que arroja las siguientes cifras: en la primera parte o cuenta de Caja.—In-

gresos.—Por la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior, un millón trescientas cuarenta y dos mil trescientas setenta y tres pesetas y catorce céntimos.—Por los ingresos realizados en el año, un millón setecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos.—Suman tres millones setenta y seis mil dieciséis pesetas noventa y nueve céntimos.—Pagos.—Pagos verificados en igual período, dos millones cuarenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesetas veintisiete céntimos.—Existencia para el siguiente ejercicio de 1929, un millón treinta y tres mil doscientas veintidós pesetas setenta y dos céntimos.

La Presidencia significa que, para examen y estudio más al detalle de los diferentes documentos que integran las cuentas, debe, a su entender, designarse una Comisión que luego pueda emitir dictamen sobre ellas. Propone que esa Comisión esté integrada por los Diputados Corporativos Sres. Velasco Inchausti, Blanco Suárez de Puga y Ruiz de Lobera, y así se acepta por unanimidad.

Ferrocarril de Palencia a Guardo

La Presidencia dá cuenta de que ejecutando los acuerdos que sobre este asunto adoptó el Pleno en la sesión de 22 de Abril, cuya acta acaba de aprobarse, se solicitó del Excmo. Sr. Ministro de Fomento autorización para conceder a D. Jesús de Ugalde y Agúndez, autor de la proposición más ventajosa y colocada en primer lugar en el informe técnico, el derecho de tanteo que exigía en compensación a la gratuidad de sus trabajos; y se ha obtenido resolución denegatoria, comunicada en 25 de Mayo último por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, de que dá lectura Secretaría, y en que se significa «que no procede que la Administración declare de antemano que ha de concederse derecho de tanteo para la construcción del ferrocarril de Palencia a Guardo, a favor de determinada persona.

Existe, pues, la imposibilidad legal de aceptar la proposición indicada; y automáticamente, como consecuencia lógica, se impone la necesidad de aplicar la solución que, como subsidiaria, se hizo constar en el acuerdo de 22 de Abril; o se la adjudica los trabajos de estudio y redacción del proyecto de ferrocarril de Palencia a Guardo a la proposición que —siempre de acuerdo con el dictamen técnico—, sigue en orden de ventaja a la del Sr. Ugalde, o sea la que suscribe D. Antonio S. Peralba Alvarez, que se compromete a realizar expresados trabajos al precio de 800 pesetas kilómetro y plazo de tres meses, suponiendo un coste

aproximado de 74.400 pesetas. Y aunque, en rigor, no había sinó, ejecutando lo ya resuelto, dar efectividad a esta concesión, la Permanente ha querido, con ocasión de esta sesión, someter a la ratificación del Pleno su acuerdo anterior y reservar la declaración de que procede en vista de que legalmente no hay términos hábiles para aceptar la primera proposición, pronunciarse por la segunda.

Conformes todos los Sres. Diputados con esta opinión, sin discusión y por unanimidad se resolvió estar a lo resuelto en la sesión de 22 de Abril, y en vista de haber sido denegada la autorización pedida para conceder al Sr. Ugalde el derecho de tanteo que sería consecuencia de la estimación de su proposición, considerarla inaceptable; adjudicando los trabajos de estudio y redacción del proyecto de ferrocarril de Palencia a Guardo a la que, según el informe técnico en aquella sesión aprobado, la sigue en orden de ventaja, o sea a la suscrita por D. Antonio S. Peralba Alvarez, al precio de 800 pesetas kilómetro y plazo de ejecución de tres meses, rigiendo las demás condiciones que figuraban en el anuncio de concurso inserto en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Octubre último, (BOLETIN OFICIAL del 28).

Terminado el despacho de los asuntos que se sometían a resolución del Pleno en esta sesión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente levantó la sesión. Eran las catorce, de que certifico.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario accidental, Eleuterio Isla.

Núm. 2300

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por don Marcelino Pajares Fernández, se ha interpuesto con fecha diecinueve de los corrientes, recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, contra acuerdo del Ayuntamiento de Paredes de Nava, fecha veinticinco de Junio pasado, por el que reformando otro de ocho del mismo mes, en que se nombró al recurrente, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de dicho pueblo; se nombra a don Epifanio Gutiérrez.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veinticuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2263

Palencia

Requisitoria.

Alvarez León, Eugenio (a) El Arengue, hijo de Gregorio y Petra, ya difuntos; se ignora la edad y naturaleza, domiciliado últimamente en Paredes de Nava, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta e indagarle, acordado en auto de hoy dictado en causa que en unión de otros se le sigue, por atentado y desacato con el número 41 de 1929; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—Juan José Ortega.—El Secretario, Emerenciano García.

Núm. 2301

Cédula de citación.

Pardo García, Joaquín, de veintiseis años de edad, casado, Sacristán Organista que fué de San Cebrián de Campos, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en causa número 86 del año actual, sobre estafa del automóvil matrícula P., número 7, bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.

Palencia treinta de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 2277

Pedro Redadao Cano, cuyas demás circunstancias se ignoran, entrenador que fué del Club-Deportivo de Palencia, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad, el día 12 de Agosto próximo y hora de las once y treinta, al objeto de prestar declaraciones como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Sinfioriano Andrés.

Núm. 2321

Osorno

Don Macario García García, Juez municipal de la villa de Osorno.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por don Santiago Garrido, de esta vecindad, contra don Mariano Cebrián Quijada, vecino de Osornillo, sobre pago de 781'52 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta la finca que se dirá embargada del deudor Mariano Cebrián y es la siguiente:

Una casa en el casco de Osornillo y calle de Melgar, sin número, con su patio; linda derecha Alejo García, izquierda Gumersindo González y espalda José Serna; tasada en 800 pesetas.

La subasta se verificará a las once del día 26 de Agosto, en la Sala de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, por pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de su valor.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Osorno 30 de Julio de 1929.—Macario García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2319

Guaza

Don Mariano González Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para atender al pago de ciertas obligaciones que no tienen cantidad suficiente en el presupuesto municipal vigente, la Comisión permanente de este Ayuntamiento ha propuesto se verifiquen las transferencias necesarias.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público dichas propuestas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquéllas puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guaza 27 de Julio de 1929.—Mariano González.

Núm. 2320

Cevico de la Torre

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 18 del presente mes de Julio, acordó proponer un suplemento de crédito de 681 pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único del presupuesto ordinario del actual ejercicio, que habrá de cubrirse con el exceso de lo consignado en el capítulo 1.º, artículo 10, para atender al pago de los derechos que devengue el Perito agrícola, nombrado por la Dirección general de propiedades, para hacer la revisión de los aprovechamientos del monte de esta villa titulado «Del común», en el año 1928 a 1929, y a otra cualquier contingencia que hasta terminar el actual ejercicio pudiera sobrevenir y no se hallase prevista.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento

de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Cevico de la Torre 31 de Julio de 1929.—El Alcalde, Julian Alba.

Núm. 2309

Villalaco

Confeccionado por el Ayuntamiento pleno el reparto de hierbas y desgrane de mieses en fincas del Municipio, así como el de las parcelas roturadas en el monte, que ha de regir durante el segundo semestre del año actual, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villalaco 30 de Julio de 1929.—El Alcalde, Juan Sierra.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza formada por el mismo, estableciendo en este Municipio el impuesto de prestación personal con arreglo a los artículos 153, apartado 12, 380 apartado 1) y 524, ambos del Estatuto municipal, para la recomposición y conservación de los caminos vecinales y rurales y en general para el fomento de las obras públicas municipales de este término, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinada por todos los vecinos y puedan presentar contra la misma las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Villalaco 30 de Julio de 1929.—El Alcalde, Juan Sierra.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Cubillas de Cerrato.	2316
Hontoria de Cerrato.	2315
Tariego.	2314
Herrerueta de Castillería.	2313
Pedrosa de la Vega.	2312
Cevico de la Torre.	2311
Palencia.	2325

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del lmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Montejo. 2318

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Robladillo de Ucieza. 2318

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Antigüedad.—Primero, segundo y tercer trimestre, los días 12, 13 y 14 de Agosto, de las nueve a las trece. 2317

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.